



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1379 -2019-ANA-AAA.M

Cajamarca, 20 NOV 2019

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 195522-2019, sobre Rectificación de la Resolución Administrativa N° 337-2004-DRA-LL-AASC/ATDRH, de fecha 12 de julio de 2004 y pedido de actualización de nombre de la Organización Comunal, y;

CONSIDERANDO:

Que, sobre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, el numeral 7 del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que es función de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, de conformidad con el numeral 212.1 del artículo 212° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el Tribunal Constitucional del Perú, en la Sentencia con Expediente N° 01420-2009-PA/TC, señala: "En el caso del derecho de petición, su contenido esencial está conformado por dos aspectos que aparecen de su propia naturaleza y de la especial configuración que le ha dado la Constitución al reconocerlo: el primero es el relacionado estrictamente con la libertad reconocida a cualquier persona para formular pedidos escritos a la autoridad competente; y, el segundo, unido irremediabilmente al anterior, está referido a la obligación de la referida autoridad de otorgar una respuesta al peticionante"¹

Que, el numeral 121.1 del artículo 121° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece: "El derecho de petición incluye el de solicitar la información que obra en poder de las entidades, siguiendo el régimen previsto en la Constitución y la Ley".

Que, el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan



¹ Tribunal Constitucional del Perú. EXP. N.° 01420-2009-PA/TC. Recurso de agravio constitucional interpuesto por Marco Antonio García Vera contra la Sentencia de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, de fecha 5 de diciembre de 2008, que declara improcedente la demanda. Disponible en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/01420-2009-AA.html>

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1379-2019-ANA-AAA.M



ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 337-2004-DRA-LL-AASC/ATDRH, de fecha 12 de julio de 2004, se otorga Licencia de agua Superficial con fines poblacionales, a la Junta Administradora de Agua Potable – Shagaripe – Cabracashua, proveniente del Manantial denominado Cucuyque, por un caudal de hasta 1,00 l/s equivalente a una masa anual de treinta y un mil quinientos treinta y seis con 00/100 metros cúbicos (31 536,00 m³), en beneficio de cincuenta y seis (56) viviendas de los pobladores de los sectores Shagaripe y Cabracancha, ubicados en el caserío de Shayapuayco, Distrito de Marcabal, Provincia Sánchez Carrión, Departamento de La Libertad;



Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 151-2019-MDM/A, de fecha 31 de mayo de 2019, se reconoce a la Organización Comunal denominada Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Centro Poblado Rural de Cabracashua, Caserío de Cushuro, del Distrito de Marcabal, Provincia de Sánchez Carrión, Departamento de La Libertad, como Organización Comunal responsable de la administración, operación y mantenimiento de los servicios de agua y saneamiento en dicho Centro Poblado;



Que, mediante escrito presentado el 30 de setiembre de 2019, la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Centro Poblado Rural de Cabracashua, solicita ante la Administración Local de Agua Huamachuco, la rectificación de la Resolución Administrativa N° 337-2004-DRA-LL-AASC/ATDRH, de fecha 12 de julio de 2004, al existir un error material respecto al nombre del solicitante y los beneficiarios del uso de agua, en el siguiente sentido: a) Donde Dice: Inocencio Ruiz Mendoza, Debe Decir: Anocencio Fortunato Ruiz Mendoza, y b) Donde Dice: en beneficio de los pobladores de los sectores de Shagaripe y Cabracancha ubicados en el caserío de Shayapuayco, Debe Decir: en beneficio de los pobladores del sector Cabracashua del Caserío Cushuro de Pampa Tac. Asimismo, la mencionada Junta pide que se actualice su nombre, conforme a la Resolución de Alcaldía N° 151-2019-MDM/A, de fecha 31 de mayo de 2019;

Que, mediante Informe Técnico N° 229-2019-ANA-AAA.M-AT/EVS, de fecha 07 de noviembre de 2019, el Área Técnica de esta Autoridad, concluye que se evidencia en Resolución Administrativa N° 337-2004-DRA-LL-AASC/ATDRH, de fecha 12 de Julio de 2004, la existencia de un error material respecto al nombre del administrado, en el siguiente sentido: Donde Dice: Inocencio Ruiz Mendoza, Debe Decir: Anocencio Fortunato Ruiz Mendoza; respecto a los pobladores beneficiarios, en el siguiente sentido: Donde Dice: en beneficio de los pobladores de los sectores de Shagaripe y Cabracancha ubicados en el caserío de Shayapuayco, Debe Decir: en beneficio de los pobladores del sector Cabracashua del caserío Cushuro de Pampa Tac. Asimismo, recomienda considerar a la Junta Administradora de Agua Potable – Shagaripe – Cabracashua como Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Centro Poblado Rural de Cabracashua, Caserío de Cushuro, teniendo en cuenta la Resolución de Alcaldía N° 151-2019-MDM/A de fecha 31 de mayo de 2019;

Que, de la revisión de la Resolución Administrativa N° 337-2004-DRA-LL-AASC/ATDRH, de fecha 12 de Julio de 2004, se advierte la existencia de un error material respecto al nombre del Presidente de la Junta Administradora y los pobladores beneficiarios, en el siguiente sentido: a) Donde Dice: Inocencio Ruiz Mendoza, Debe Decir: Anocencio Fortunato Ruiz Mendoza, y b) Donde Dice: en beneficio de los pobladores de los sectores de Shagaripe y Cabracancha ubicados en el caserío de Shayapuayco, Debe Decir: en beneficio de los pobladores del sector Cabracashua del Caserío Cushuro de Pampa Tac; por lo que debe corregirse;

Que, por otro lado, en base al numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, y al amparo del derecho de petición del administrado contenido en el numeral 121.1 del

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1339 -2019-ANA-AAA.M



artículo 121° del citado Texto Único, corresponde atender lo solicitado y actualizar el nombre de la Organización comunal, en el siguiente sentido: Donde Dice: Junta Administradora de Agua Potable – Shagaripe – Cabracashua, Debe Decir: Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Centro Poblado Rural de Cabracashua, Caserío de Cushuro, teniendo en cuenta la Resolución de Alcaldía N° 151-2019-MDM/A de fecha 31 de mayo de 2019;



Que, estando a lo opinado en el Informe Legal N° 965-2019-ANA-AAA.AL/EHDP y en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR el error material contenido en la Resolución Administrativa N° 337-2004-DRA-LL-AASC/ATDRH, de fecha 12 de Julio de 2004, respecto al nombre del Presidente de la Junta Administradora y los pobladores beneficiarios, en el siguiente sentido:

a) Donde Dice: Inocencio Ruiz Mendoza,
Debe Decir: Anocencio Fortunato Ruiz Mendoza, y

b) Donde Dice: en beneficio de los pobladores de los sectores de Shagaripe y Cabracancho ubicados en el caserío de Shayapuayco,
Debe Decir: en beneficio de los pobladores del sector Cabracashua del Caserío Cushuro de Pampa Tac.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ACTUALIZAR el nombre de la Organización Comunal, teniendo en cuenta la Resolución de Alcaldía N° 151-2019-MDM/A de fecha 31 de mayo de 2019, en el siguiente sentido:

Donde Dice: Junta Administradora de Agua Potable – Shagaripe – Cabracashua,
Debe Decir: Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Centro Poblado Rural de Cabracashua, Caserío de Cushuro.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la plena vigencia de los artículos de la resolución rectificada, que no se opongan a la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ADJUNTAR copia del presente acto administrativo al expediente que dio origen a la Resolución rectificada.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Huamachuco, la notificación de la presente Resolución a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Centro Poblado Rural de Cabracashua, Caserío de Cushuro, en el modo y forma de ley.

Regístrese y Comuníquese;



WENCESLAO CIEZA HORNA
Director

Autoridad Administrativa del Agua Maraón
Autoridad Nacional del Agua